



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 22636 de 17.04.2013  
27102 de 03.05.2013  
R-153-13 Secret. Reclamos.

**RESOLUCION N°: 698**

Reclamo N° 2050 de 22.01.2013,  
Aduana Los Andes  
DIN N° 6780787842-2 de 09.01.2012  
Cargo N° 507947 de 13.08.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 5 de  
22.03.2013  
Fecha de notificación 26.03.2013

**VALPARAISO, 13 JUN. 2013**

**Vistos:**

La sentencia consultada de fojas cuarenta y cuatro (44) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

**Considerando:**

Que, el XVII Protocolo adicional Mercosur, artículo 20, dispone que para efectos de acceder al beneficio arancelario del acuerdo Mercosur, se exigirá la presentación del Certificado de Origen sólo en original, y las instrucciones impartidas por el Oficio Circular N° 586 de 30.06.2000 DNA, que aprueba el instructivo de llenado del Certificado de Origen.

Que, este Tribunal de Segunda Instancia con la necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, con fecha 26.04.2013, decretó como medida para mejor resolver, oficiar al Agente de Aduanas con el objeto que proporcionara el original del Certificado de Origen que ampara las mercancías ingresadas mediante la DIN N° 6780787842-2 de 09.01.2012.

Que, mediante nota de fecha 03 de Mayo, fs. cincuenta y cuatro (54), el recurrente dio respuesta al mencionado requerimiento, adjuntando el original del Certificado de Origen N° 0095 que ampara las mercancías solicitadas a despacho mediante la declaración de ingreso anteriormente señalada.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Que, en mérito de lo expuesto, y

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.-Déjese sin efecto el cargo N° 507947 del 13.08.12.
- 3.-Aplíquese infracción reglamentaria Artord. 176 a), por no presentación del Certificado de Origen con la formalidad exigida al momento del aforo.
- 4.-Dispóngase a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, de fs. cincuenta y cinco (55) y siguiente, al Agente de Aduanas por corresponderle.

Ánotese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ ZAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

07.05.2013

R- 153-2013



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO N° 2050/2013**

**RESOL. EXENTA N° 5 /  
LOS ANDES,**

22 MAR 2013

**VISTOS:**

El Reclamo de Aforo N° 2050 de 22.01.2013, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Stein Blau, en representación de la empresa Sres. AXIS LOGISTICA DE CHILE LTDA., de conformidad al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 507947 de fecha 13.08.2012, que rola a fojas (1) uno, de autos, notificado por Of. Ord. 341 de fecha 21.12.2012, que rola a fojas 18 (dieciocho).

El Informe del Fiscalizador Sr. Rodolfo Carloza Figueroa, que rola a fojas 28 (veintiocho).

La recepción de la causa prueba a fojas 31 (treinta y uno), notificada por Oficio Ordinario N° 044 de fecha 04.02.2013.

Artículo 10° del Anexo 13, Reglas de Origen, Acuerdo Chile-Mercosur.

Numeral 20 del XVII Protocolo Adicional Mercosur, Dto. RR.EE. N° 1353 de 28.06.2000.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Declaración de Ingreso Imp. Ctdo./Normal N° 6780787842-2 de 09.01.2012, que rola a fojas 3 (tres), se efectuó importación de diversas mercancías (vasos y baldes de plástico, dulce de leche de uso en pastelería, individuales, bolsas y servilletas de papel, aderezos y salsa para la industria alimenticia, barquillos para helados, galletas, papel genérico para envolver alimentos, dulce de leche manjar), clasificados en la Pda. Arancelaria 3924.1000, 3924.9000, 1806.2010, 4818.9000, 4819.4000, 4818.3020, 2103.9090, 1905.3200, 1905.2000, 4811.6000, 1901.9011; Naladisa 3924.1000, 3924.9010, 1806.2090, 4818.9000, 4819.4000, 4818.3000, 2103.9090, 1905.3090, 1905.2000, 4811.4000 y 1901.9040, origen y procedencia Argentina, con 100% de preferencia arancelaria Régimen MERCOSUR, Valor CIF US\$ 46.510,69.

Que, como resultado de la revisión documental a posteriori efectuada a la carpeta de despacho, la cual fue presentada debidamente foliada según el orden de presentación, se formula Cargo N° 507947 de 19.12.2012 a la empresa AXIS LOGISTICA DE CHILE S.A., al detectarse que el Certificado de Origen N° 00095 de 04.01.2012, no ampara las mercancías descritas en Item 13, 14 y 15, por lo que al no estar acreditado el origen de dichas mercancías, no procede beneficio arancelaria ACE-35 Chile-Mercosur al total de las mercancías descritas en D.I. N° 6780787842-2 de 09.01.2012.

Que, con fecha 21.01.2013, el Agente de Aduanas Sr. Jorge Stein Blau, interpone reclamo de conformidad al Artord. 117° señalando:

- Que, al contrario de lo que concluyó el emisor del Cargo, las mercancías descritas en Item 13-14 y 15 se encuentran amparadas por el Certificado de Origen N° 00095, el cual consta de dos hojas.
- Que, al momento de preparar la carpeta de despacho, se ordenaron los documentos pertinentes, y al momento de retirar los ejemplares sobrantes y repetidos del Certificado de Origen, se retiró por error la segunda hoja del certificado. Ello explica porqué al efectuarse la revisión documental la correlación de folios de la carpeta no presenta discontinuidad. Lógicamente, al extraer los ejemplares que se consideraron sobrantes, se foliaron sólo los documentos que se presentarían a la revisión documental, dejando sin foliar todos los restantes que se conservaron en la carpeta de respaldo en la Agencia.





- Que, entre los documentos sobrantes que se mantuvieron en la oficina, quedó la referida segunda hoja más dos originales del ejemplar faltante, lo que confirma que se trató de un error y no de una situación que permita poner en duda la calidad de originarias de las mercancías descritas en esa segunda hoja.
- Que, se acompaña al presente reclamo, copia de la segunda hoja del certificado de origen, la cual por omisión no se incluyó en la carpeta seleccionada para aforo documental.
- Que, en consecuencia, la totalidad de las mercancías declaradas son originarias de Mercosur y cuentan con la prueba de origen exigida en el Acuerdo, siendo plenamente procedente la aplicación de la preferencia arancelaria que se invocó.

Que, a fojas 28 (veintiocho), el Fiscalizador informante, señala que se determinó que las mercancías "Bolsas de Papel" (Item 13), "Salsa Big Mac" (Item 14) y "Dulce de Leche (manjar)" (Item 15), no acreditaron preferencia arancelaria bajo régimen de importación Mercosur, ya que no venían indicadas en el Certificado de Origen (correctamente foliado) dispuesto entre los documentos base de la carpeta de despacho de la DIN N° 6780787842-2.

Que, entre los antecedentes que acompaña el recurrente al presente reclamo, a fojas 8 (ocho) y 13 (trece) y 22 (veintidós) rola en autos solo fotocopia de las hojas 1 y 2 del Certificado de Origen N° 00095 de 04.01.2012, legalizadas por el Agente de Aduanas.

Que, por resolución a fojas 31 (treinta y uno) se fija como punto de prueba, acreditar el origen de las mercancías amparadas en D.I. N° 6780787842-2 de 09.01.2012.

Que, a fojas 41 (cuarenta y uno) se da respuesta a la causa a prueba, cuyo plazo fue prorrogado mediante resolución a fojas 38, señalando haber adjuntado al reclamo el original del certificado de origen, incluida la segunda página que se omitió al presentar la carpeta de despacho para revisión documental, por lo que da por acreditado el origen.

Que verificado todos los antecedentes que rolan en autos, no consta original del certificado, en su lugar fue acompañado fotocopia legalizada por el Agente de Aduanas, tal como consta a fojas 8 (ocho), 13 (trece) y 22 (veintidós).

Que, conforme la normativa vigente y de acuerdo a lo dispuesto en XVII Protocolo adicional Mercosur (Dto. 1653 D.O. 28.06.00), entrado en vigencia 25.01.2000 y en Pto. 2. 4 del Ofic. Circ. 586/30.06.00 de DNA, mediante el cual se aprueba el instructivo de llenado del certificado de origen, para efectos de acceder a beneficio arancelario Mercosur, establece en el Artículo 20 del Protocolo, "se exigirá la presentación del Certificado de Origen **sólo en original**. El mismo no se aceptará en otras versiones, fotocopias o transmitidas por fax."

Que, por lo anterior, al no encontrarse en autos acreditado el origen de las mercancías, descritas en Item 13, 14 y 15, por cuanto **no cuenta** con un ejemplar en **Original** del Certificado de Origen N° 00095 de 04.01.2012, conforme lo dispuesto en los Art. 20 del XVII Protocolo Adicional del Acuerdo ACE-35.

Que, siendo el Certificado de Origen el documento indispensable para la comprobación de origen de las mercancías, conforme Art. 10 Anexo 13, ACE-35, éste debe ser en original y cumplir con el instructivo de llenado que establece el Acuerdo.

Que, al no contar con el ORIGINAL del Certificado de origen, que cumpla con las disposiciones establecidas en las Reglas de origen, no procede sea aplicada la preferencia arancelaria negociada en Acuerdo de Complementación Económica Chile - Mercosur, ACE-N° 35 a las mercancías descritas en Item 13-14 y 15 de la Declaración de Ingreso N° 6780787842-2 de 09.01.2012.





Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, al no dar cumplimiento a lo dispuesto en Art. 20 del XVII Protocolo Adicional MERCOSUR (Dto. 1653 D.O. 28.08.00) y Art. 10 de Anexo 13, Reglas de Origen, se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia confirmando el Cargo N° 507947 de fecha 13.08.2012, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

Que, lo anterior, sin perjuicio de cursar denuncia de conformidad al Art. 176° letra a) de la Ordenanza de Aduanas, conforme lo dispuesto en Cap. III Núm. 11.3.3 de la Resolución N° 1300 de 14.03.2006 D.N.A., que se refiere a requisitos y exigencias en la presentación al aforo de la carpeta de despacho y sus documentos de base, y formular observación en contra del Despachador por presentación de la carpeta de despacho sin contar debidamente con el Certificado de Origen con la formalidad exigida.

Elévese los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

**TENIENDO PRESENTE:** Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

- 1.- **CONFIRMASE**, el Cargo N° 507947 de 13.08.2012, emitido por esta Administración en contra de la empresa AXIS LOGISTICA DE CHILE LTDA.
- 2.- **APLIQUESE** infracción reglamentaria Artord. 176° a), por no presentación del Certificado de Origen con la formalidad exigida en la carpeta de despacho al momento del aforo.
- 3.- **FORMULESE** observación en contra del Agente de Aduanas, Sr. Jorge Stein Blau, por presentación del documento de importación, sin contar debidamente con el Certificado de Origen con la formalidad exigida al momento del examen documental.
- 4.- **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 5.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



**Mirna Ramírez Piñones**  
Secretario



**Silvia Mack Rideau**  
Juez Administrador de Aduana  
Los Andes

SMR/AVC/RSZ/MRP

